

notificado de la anterior sentencia, libro la presente para su insercion en la GACETA OFICIAL por mandado y con el Vº Bº del Sr. Juez Municipal en

Puerto-Rico á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *Francisco Alapont* — Vº Bº, *Soler*. [3358]

DON JOSE PUIG Y ARCE, Secretario del Juzgado municipal de Vieques.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos á instancia de Doña Francisca Velez en cobro de pesos á Don Jorge Nicolay, importe de tres novillos que por conducto de Don Ceverino Dams le vendiera, ha recaido la siguiente sentencia:

“En Vieques á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Juez municipal Don Manuel Sixto de Andino, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de Doña Francisca Velez contra Don Jorge Nicolay en cobro de pesos por cuatro novillos que le vendiera;

Resultando que convocadas las partes para el Mártes cinco del corriente á la una de la tarde, concurrió la actora Velez y no el demandado, que está citado en forma con arreglo al artículo doscientos veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil y que la demandante ratificó su accion, presentando para comprobar los créditos á los testigos Don Ildefonso Leguillon y á Don Rafael Padilla:

Considerando que siendo las tres de la tarde sin concurrir el demandado, ni alegado justa causa, el actor pidió el embargo de cien pesos que adenda al demandado Don Marcelino Emeric y de ciento cincuenta que tambien le debe Don Juan Marin:

Considerando que juramentados los testigos presentados por la Velez declaran que les consta la legitimidad del crédito reclamado:

Considerando que la incomparecencia del demandado implica implícito reconocimiento del crédito que se le reclama y que no ha alegado causa legítima que la motive:

Visto el mérito todo de este juicio y los artículos mil ciento setenta y tres y mil ciento ochenta y cuatro de la Ley ántes citada,

Fallo: que debía declarar y declara con lugar esta demanda y ordena á Don Jorge Nicolay, á quien declara rebelde en este juicio, á que en el término de quinto día dé y pague á Doña Francisca Velez, la suma de ciento treinta y ocho pesos que le reclama importe de cuatro novillos que le vendiera, y confirmando el embargo solicitado y practicado.

Por esta su sentencia que lo notifique al demandante, y en estrados, en la GACETA OFICIAL y en edictos, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez municipal de que certifico. — *Manuel Sixto*. — *J. Puig 2º*”

La precedente cópia concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me refiero; y para la insercion en la GACETA OFICIAL de la provincia, libro la presente en

Vieques á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *J. Puig*. — Vº Bº — El Juez municipal, *M. Sixto*.

Certifico: que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Don Ceverino Dams contra Don Jorge Nicolay en cobro de ciento ochenta y cuatro pesos que le debe por cuatro novillos que le vendiera, ha recaido la siguiente sentencia:

“En Vieques á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Juez municipal Don Manuel Sixto de Andino, habiendo visto el precitado juicio verbal seguido á instancia de Don Ceverino Dams contra Don Jorge Nicolay en cobro de pesos por cuatro novillos que le vendiera;

Resultando que convocadas las partes para el respectivo juicio concurrió el actor Dams y no el demandado que está citado en forma con arreglo al artículo doscientos veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil para las nueve de la mañana del Mártes cinco del corriente y que el demandante ratificó su accion presentando para comprobar su crédito á Don Ildefonso Leguillon, Don Rafael Padilla y á Don Francisco Decastro:

Considerando que siendo las once de la mañana sin concurrir el demandado, ni alegado justa causa, el actor pidió se continuase el juicio en su ausencia y rebeldía y pidió el embargo de ciento un peso con noventa y cinco centavos que adeuda al demandado Don Luis Blondmouville, así como ochenta que le adeuda Don Manuel Emeric y treinta y cuatro que tambien le adeuda Don Ramon Semind:

Considerando que juramentados los testigos presentados por Dams, declaran que les consta la legitimidad del crédito reclamado:

Considerando que la comparecencia del demandado implica implícito reconocimiento del crédito que se le reclama y que no ha alegado causa legítima que la motive.

Visto el mérito todo de este juicio y los artículos mil ciento setenta y tres y mil ciento ochenta y cuatro de la Ley ántes citada y lo alegado y probado,

Fallo: que debía declarar y declara con lugar esta demanda y condena á Don Jorge Nicolay, á quien declara rebelde en ella, á que en el término de quinto día dé y pague á Don Severino Dams la suma de ciento ochenta y cuatro pesos que le reclama, importe de los cuatro novillos que le vendiera y confirmando el embargo solicitado y practicado.

Por esta su sentencia que se notifique al demandante, y en estrados, en la GACETA OFICIAL y en edictos definitivamente juzgando. — Así lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez municipal de que certifico. — *Manuel Sixto*. — *J. Puig 2º*”

La precedente cópia concuerda bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito; y para su insercion en la GACETA OFICIAL, libro la presente en

Vieques á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *J. Puig*. — Vº Bº — El Juez municipal, *M. Sixto*.

ESCRIBANIA DE JUZGACIONES DE HUMILIO.

En las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por Don Ramon Herrero, curador ad-bona de las menores Doña Emilia y Doña Dolores del propio apellido, sobre necesidad y utilidad para la venta de una casa, se ha dispuesto por el Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido, en auto de esta fecha, la venta en pública subasta de dicha finca, que es de materia, con cocina de mampostería, cubierta de tejas de barro, sita en la calle Nueva, de esta poblacion, marcada con el número 7, edificada en solar del Municipio, y colinda por la derecha entrando con casa de Doña Candelaria Muñoz, por la izquierda con la de Don Julian Hernandez Marrero, y por su espalda, con la calle de la Carnicería, midiendo diez y seis métrros cuarenta y dos centímetros de fondo, seis métrros cinco centímetros de frente y tres métrros con veinte y cinco centímetros de alto, comprendiéndose un solar de propiedad, inalienable á la misma, y se ha señalado para su remate que tendrá lugar en este Juzgado el día trece del entrante mes de Setiembre de una á tres de la tarde; advirtiéndose que solo se admitirán posturas por la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos que es el valor que los peritos han dado á la mencionada finca.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Humacao, trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Francisco Ramos*. 3—1

JUZGADO MUNICIPAL DE MOROVIS.

Encontrándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes á dichos cargos presenten sus solicitudes debidamente documentadas, acreditando su actitud legal, en el término de quince días á contar desde el primer anuncio en el PERIÓDICO OFICIAL.

Morovis, Agosto seis de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Juez, *E. Bosch*. [3197] 3—3

JUZGADO MUNICIPAL DE PATILLAS.

Vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por el término de ocho días contados desde la publicacion del presente en el PERIÓDICO OFICIAL, á fin de que los que quieran optar á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas dentro del expresado término en el Juzgado.

Patillas, Agosto trece de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *J. Cobian* 3—3

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.

El caballo zaino oscuro, cuya aparicion se publicó con fecha ocho del corriente depositado en poder de Don Manuel María Monserrate, ha sido entregado con esta fecha á su dueña María Playa, por haber acreditado su legítima propiedad.

Y se hace notorio al público para los fines correspondientes.

Santa Isabel, Agosto once de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *Juan G. Famaña*. — Vº Bº — El Juez municipal, *Bas*. 3—3

Hago saber: que de la propiedad de la sucesion de Inés Gonzalez; sita en esta jurisdiccion, se remitió al depósito municipal de animales por ignorarse su dueño un caballo zaino oscuro, crin y cola pobres, un lucerito en la frente, una rosadura en el espinazo, como de dos años de edad, paso menudeo y alzada creciente; cuyo animal se ha depositado en Don Manuel Mº Monserrate. Lo que se hace público á fin de que concurra, el que se crea ser su dueño, á este Juzgado municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL de la provincia.

Dado en Santa Isabel á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro — El Secretario, *Juan G. Famaña*. — Vº Bº — El Juez municipal, *Bas*. [3284] 3—3

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de la Capital.

En virtud de lo dispuesto por esta Exema. Corporacion, se ha señalado el día 25 del corriente mes á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio Hospital civil para cubrir de azotea el espacio dejado sin terminar por el ex-contratista Don Juan Bértoli.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869, en las Salas Consisto-

riales, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion *setenta y dos pesos dos centavos* moneda corriente depositados en arcas municipales, exhibiendo además los interesados sus respectivas cédulas de vecindad.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto, ascendente á la cantidad de *mil cuatrocientos cuarenta pesos cincuenta y cinco centavos* de la propia moneda.

Al principiar el acto de la subasta se leerá la Instruccion ya citada, y en el caso de procederse á una licitacion oral por empate, que no excederá de diez minutos, la mínima puja admisible será de *cinco pesos*.

Puerto-Rico, 14 de Agosto de 1884. — El Presidente, *Agustín Manzero*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento en . . . de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que están por verificarse en el edificio Hospital civil para cubrir de azotea el espacio dejado sin terminar por el ex-contratista Don Juan Bértoli y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de (aquí el importe en letra y números.)”

(Fecha y firma)

El sobre de la proposicion tendrá este título:

“Proposicion para las obras que han de verificarse en el edificio Hospital civil para cubrir de azotea el espacio dejado sin terminar por el ex-contratista Don Juan Bértoli.” [3328] 3—3

Alcaldía Municipal de San German. — Secretaria.

Declaradas vacantes la Escuela auxiliar de niñas del Rosario, y las dos rurales de los barrios de Cañ-alto y Sabana-grande-abajo, el Ayuntamiento en sesion de hoy, ha acordado señalar veinte días contados desde esta fecha para su provision.

Lo que se hace público para que los que aspiren á ellas, presenten en esta Secretaría sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador General.

San German, Agosto 15 de 1884. — El Secretario, *Pedro R. Perea*. — Vº Bº — El Alcalde, *Ibañez*. [3372] 3—1

Alcaldía Municipal de Arecibo.

En poder del vecino Don Francisco Huelva se ha depositado una novilla negra, como de seis arrobas de carne y año y medio de edad. Lo que se anuncia en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al dominio de la referida res, presente en esta Alcaldía los documentos de propiedad en el término de un mes, vencido el cual se procederá á su remate en pública subasta.

Arecibo, Agosto 13 de 1884. — El Alcalde, *Alonso*. [3320] 3—2

Alcaldía Municipal de Añasco.

Habiendo fallecido el rematista del servicio de alumbrado público, Don Gabriel Serralta, y rescindido por tanto el contrato que tenía establecido para el año corriente de 1884 á 85, el Ayuntamiento en acuerdo tenido el 7 de los corrientes, determinó se saque de nuevo á subasta dicho servicio de alumbrado público de la poblacion, durante diez meses del año en curso utilizándose treinta y un faroles, por lo que se abonarán 402 pesos, inclusa su reparacion; con sujecion al anuncio publicado en 25 de Abril último, debiendo consignarse como depósito provisional la cantidad de 4 pesos y rigiendo en la contrata el pliego de condiciones vigente. Y siendo el día señalado para el acto de remate el 30 de los corrientes, á las tres de la tarde lo hago público para concurrencia de licitadores, advirtiéndole que dicho acto tendrá lugar en la Sala Consistorial.

Añasco, 11 de Agosto de 1884. — El Alcalde, *Mo-desto Torrens*. [3321] 3—2

Alcaldía Municipal de Manabo. — Secretaria.

Por término de quince días, á contar desde esta fecha, queda expuesto al público en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto extraordinario de gastos é ingresos, formado para el corriente ejercicio de 1884 á 85, con objeto de cubrir atenciones no previstas en el ordinario, á fin de que los vecinos que se crean con derecho hagan las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo que se deja señalado, vencido el cual, no se admitirán ningunas y se procederá á lo que corresponda.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto en cumplimiento con lo prevenido en el artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Manabo, 12 de Agosto de 1884. — El Secretario, *Federico Hernandez*. — Vº Bº — El Alcalde, *Navarro*.